



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 075 DE 2011**

( 09 JUN. 2011 )

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

*af*

*fu*  
*[Firma]*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Mediante las Resoluciones CREG-045 de 2002 y CREG-069 de 2006 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión estableció los estándares de calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tubería.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los criterios para establecer los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

La empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E-2011-001618 del 18 de febrero de 2011, solicitó la asignación de los cargos de distribución y comercialización de gas natural en el mercado relevante compuesto por los municipios de municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca.

La Empresa, mediante las comunicaciones citadas, reportó a la CREG las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P. en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 23 de marzo de 2011 publicó en un diario de amplia circulación el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con el radicado E-2011-002020.

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, en comunicación con radicado interno CREG- E-2010-001826, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Mediante comunicación CREG-S-2011-0002719, la CREG solicitó a la empresa aclaración de la información correspondiente a los gastos de Administración,

*cel*

*[Handwritten signature]*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Operación y Mantenimiento, en el sentido de aclarar y explicar qué rubros y conceptos se contemplan en la cuenta 7530 referente a Costo de bienes y servicios públicos para la venta. No obstante que la Empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P. no respondió este requerimiento, la Comisión con base en la mejor información disponible, esto es, conforme a la respuesta dada por esta empresa a la solicitud efectuada en el mismo sentido por la Comisión mediante radicado CREG S-2011-002691, concluyó que en la proyección de gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la distribución, la empresa no contempló ni incluyó ningún tipo de monto asociado al costo de suministro de gas y/o transporte de gas.

Como resultado del análisis de la información se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los Artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-061 de 2011.

Conforme al Decreto 2897 de 2010 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución SIC 44649 de 2010, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por esta última entidad para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG-010 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la presente Resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 011 de 2003, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 487 del 9 de junio de 2011, aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

*cep*

*W*

*[Handwritten signature]*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.**

Para efectos de aplicación de esta Resolución, el mercado relevante de distribución y comercialización estará conformado por municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar el cargo promedio de distribución para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1° de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**2.1. Inversión Existente.** Como inversión existente no se reconoce monto alguno, por tratarse de un mercado nuevo, de conformidad con la información presentada por la Empresa.

**2.2. Programa de Nuevas Inversiones.** Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Activos inherentes a la operación	12.582.377.309				
Activos calidad del servicio	530.360.718				
<b>Total de Inversiones</b>	<b>13.112.738.027</b>				

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2010.

**Parágrafo.** Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 3. Demandas Esperadas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.** El nivel de eficiencia obtenido del modelo de optimización es 68,46%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección:

*OCY*

*[Handwritten signature]*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Componente	\$ del 31 de diciembre de 2010
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia.	\$2.669.076.427

**ARTÍCULO 5. Cargo Promedio de Distribución.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo promedio de distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en 465,42\$/m<sup>3</sup> (\$ del 31 de diciembre de 2010 desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m <sup>3</sup>
Cargo de distribución	465,42
Componente de inversión	379,45
Componente Gastos AOM	85,97

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2010

**Parágrafo 1.** El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1° se fija en \$12,43 /m<sup>3</sup>, expresado en pesos del 31 de diciembre de 2010.

**Parágrafo 2.** Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 6. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

<b>Cargo de Comercialización (\$/ factura)</b>	\$2.767,39
--	------------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2010, las comas indican decimales

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 7. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 32 de la Resolución CREG 011 de 2003.

*ced*

*W*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO 8. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.** La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 9.** La presente Resolución deberá notificarse a la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**09 JUN. 2011**

Dada en Bogotá, D.C.

  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente

  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo



Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ANEXO 1  
PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Código Unidad Constructiva	Costo Unitario Estimado millones \$	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
		Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones
<b>ACTIVOS INGRESOS A LA OPERACIÓN</b>											
TPE3/4AS	46,9	10,1	475,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE2AS	54,7	1,9	103,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3AS	77,1	1,4	109,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE4AS	93,8	0,3	30,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3/4CO	33,1	120,5	3984,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE2CO	43,8	9,8	427,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3CO	82,8	4,9	408,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE4CO	99,4	1,0	98,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3/4AT	37,3	18,5	690,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE2AT	47,9	4,0	190,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3AT	68,1	0,6	39,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE4AT	84,7	0,1	5,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3/4ZV	12,6	98,5	1236,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE2ZV	23,4	6,5	151,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3ZV	40,0	6,1	243,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE4ZV	56,6	2,4	136,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
ERP 3T1	152,6	9,0	1373,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Derechos de conexión a la red de tra	150,0	9,0	1350,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Equipos de Protección Catódica	3,6	9,0	32,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Sistemas de Control (SCADA)	34,7	9,0	312,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Equipos de Odorización	50,0	9,0	450,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Limitador de Caudal para Tubería de	0,1	12985,0	733,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>TOTAL ACTIVOS INGRESOS A LA OPERACIÓN</b>			<b>12.882,36</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>ACTIVOS DE CALIDAD</b>											
Activos de calidad											
Data Logger o Manógrafo de 12"	9,7	9,0	86,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Detector Portátil de Odorizante	18,2	9,0	164,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Sistema digital de grabación, 1 munic	31,1	9,0	279,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>TOTAL ACTIVOS DE CALIDAD</b>			<b>630,40</b>								
<b>TOTAL</b>			<b>13.512,76</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

(Valores expresados en millones de pesos del 31 de diciembre de 2010)

*Tomás González Estrada*  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
 Viceministro de Minas y Energía  
 Delegado del Ministro de Minas y  
 Energía  
*ell* Presidente

*Javier Augusto Díaz Velasco*  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
 Director Ejecutivo

*W*  
*A*

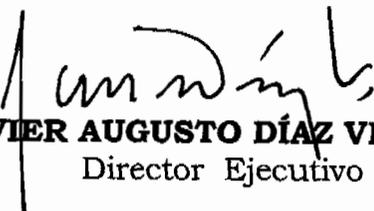
Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ANEXO 2**  
**PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE USUARIOS</b>	<b>CONSUMO (m3)</b>
1	5.004	1.020.572
2	10.932	3.615.647
3	12.591	4.092.097
4	12.787	4.155.055
5	12.985	4.213.083
6	13.174	4.271.396
7	13.369	4.337.574
8	13.564	4.400.259
9	13.759	4.457.468
10	13.964	4.529.117
11	14.169	4.594.532
12	14.378	4.661.801
13	14.590	4.733.111
14	14.806	4.804.069
15	15.023	4.873.709
16	15.243	4.945.759
17	15.471	5.022.405
18	15.697	5.090.803
19	15.928	5.165.855
20	16.161	5.242.604

  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y

  
Energía  
Presidente

  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo



Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de La Mesa, Anolaima, Cachipay, Anapoima, Viotá y El Colegio en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ANEXO 3  
PROYECCIÓN DE GASTOS AOM-  
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

<b>AÑO</b>	<b>GASTOS AOM (\$ de Diciembre de 2010)</b>
1	87.739.932
2	310.841.971
3	351.803.002
4	357.215.610
5	362.204.322
6	367.217.618
7	372.906.996
8	378.296.141
9	383.214.464
10	389.374.224
11	394.997.998
12	400.781.255
13	406.911.843
14	413.012.221
15	418.999.275
16	425.193.504
17	431.782.838
18	437.663.118
19	444.115.440
20	450.713.654
<b>VPN(11,31%)</b>	<b>\$2.669.076.427</b>

*Tomás González Estrada*

**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y

*CEP* Energía  
Presidente

*Javier Augusto Díaz Velasco*

**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo

*W*  
*[Signature]*